

# Actualidad Normativa

Febrero 2017

N.º 18

Coordinadora:

**Rosana Hallett**

*Of counsel* de Gómez-Acebo & Pombo



## Sumario

---

I.	Medio ambiente . . . . .	2
II.	Agroalimentario . . . . .	3
III.	Tributos . . . . .	3
IV.	Contabilidad . . . . .	5
V.	Laboral . . . . .	5
VI.	Audiovisual . . . . .	7
VII.	Telecomunicaciones . . . . .	8
VIII.	Energía . . . . .	9
IX.	Propiedad intelectual . . . . .	12



© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2017. Todos los derechos reservados

*Advertencia legal:* Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño y maquetación: José Ángel Rodríguez León • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado



## I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes nuevas normas:

1. El **Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, que aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales**, el cual contiene, por un lado, las directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación de los parques nacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, y, por otro, regula las directrices básicas de la legislación de protección del medio natural de conformidad con el contenido de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Su estructura está dividida en tres grandes apartados: objetivos (tanto objetivos estratégicos como objetivos en materia de cooperación y colaboración en el ámbito nacional e internacional); directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación; y un programa de actuaciones necesarias para mantener, promover e impulsar la imagen corporativa y la coherencia interna de los parques nacionales, siempre partiendo de una visión común del conjunto de parques nacionales y con procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.

2. De especial importancia resulta la **Autorización por el Congreso de los Diputados del Acuerdo de París, hecho el 12 de diciembre del 2015, sobre la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático**. La entrada en vigor del Acuerdo de París posibilita un marco ambicioso para concluir con éxito sus compromisos, lo que fundamentalmente ha de llevarse a cabo mediante la elaboración de un *reglamento de desarrollo* del acuerdo, que, conforme con el derecho internacional, no es más que su protocolo.

Por el momento, durante este año los distintos países firmantes del acuerdo han ido presentando ante la Secretaría de la Convención Marco sus primeras contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional (INDC, *intended nationally determined contributions*), que constituyen los objetivos de reducción a cinco años que cada parte prevé lograr a nivel nacional de forma progresiva y exponencial, tomando como punto de partida sus compromisos asumidos con anterioridad.

3. Finalmente, en el ámbito autonómico es preciso destacar la aprobación del **Plan Director de Residuos de La Rioja, mediante el Decreto 39/2016, de 21 de octubre**. Este plan concreta, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la planificación en materia de residuos que ha sido establecida con carácter previo a nivel estatal por medio del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre del 2015.

*Pilar López Torralba*



## II. Agroalimentario

En esta materia cabe destacar que las organizaciones interprofesionales transnacionales han sido reguladas recientemente en el **Reglamento Delegado (UE) 2016/232 de la Comisión, de 15 de diciembre del 2015, que completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinados aspectos de la cooperación entre productores.**

El artículo 2 de dicho reglamento define *organización interprofesional transnacional* como «toda organización interprofesional cuyos miembros ejerzan una actividad de producción, transformación o comercialización de productos cubiertos por las actividades de la organización en más de un Estado miembro». Este tipo de organizaciones se rigen por la normativa general en materia de organizaciones interprofesionales, pero el Reglamento Delegado (UE) 2016/232 introduce ciertas previsiones específicas:

- El reconocimiento de organizaciones interprofesionales transnacionales corresponderá al Estado miembro en el que se encuentre su sede central.
- Dicho Estado miembro deberá establecer relaciones de cooperación administrativa con los demás Estados miembros en los que estén establecidos los integrantes de la organización interprofesional transnacional, al objeto de comprobar que se cumplen las condiciones de reconocimiento previstas en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013. Asimismo, deberá proporcionar información —siempre que se la requieran— a todos los Estados miembros en los que estén establecidos los componentes de la organización.
- Los Estados miembros notificarán a la Comisión todos los años (a más tardar el 31 de marzo) las decisiones de concesión, denegación o retirada del reconocimiento de organizaciones interprofesionales, así como un resumen de las razones que justificaron las decisiones de denegación o retirada del reconocimiento.

*José Luís Palma Fernández y Yago Fernández Darna*

---

## III. Tributos

En el último trimestre también se han aprobado nuevas normas en el ámbito tributario:

1. Por su relevancia, destacamos el **Real Decreto Ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público**, en virtud del cual se incluyen dos medidas que únicamente afectarán a los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los doce meses anteriores a la fecha en que dé comienzo el periodo impositivo sea al menos de diez millones de euros: 1) un nuevo tipo mínimo en el pago fraccionado del impuesto sobre sociedades que alcanzará, en todo caso, el 23 % del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y 2) el cálculo



del pago fraccionado se verá modificado, resultando de aplicación a la base imponible el tipo del 24 % en vez del 17 %.

2. Asimismo, reseñamos el **Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social**. Entre las medidas más destacadas se encuentran las siguientes: en el ámbito del impuesto sobre sociedades, se modifican 1) la limitación a la deducción de pérdidas por transmisión de participaciones; 2) la reversión de los deterioros de valor de participaciones; 3) la limitación a la compensación de bases imponibles negativas; 4) la deducción de las rentas negativas producidas por valoración a valor razonable de carteras, y 5) el límite a la aplicación de las deducciones por doble imposición interna e internacional. En el ámbito de los impuestos especiales, 1) se incrementa el tipo de gravamen del impuesto sobre productos intermedios, alcohol y bebidas derivadas, y 2) se incrementa el peso del componente específico frente al componente *ad valorem* en el impuesto sobre las labores del tabaco. En lo que se refiere al impuesto sobre el patrimonio, se prorroga su aplicación al ejercicio 2017. Por último, en materia de aplazamientos y fraccionamientos, se suprime la posibilidad de aplazamiento y fraccionamiento de las retenciones e ingresos a cuenta, de los pagos fraccionados y de los tributos repercutidos.
3. Igualmente, subrayamos el **Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para mejora e impulso de la gestión del impuesto sobre el valor añadido (IVA)**, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del IVA para regular el nuevo sistema de suministro inmediato de información (SII) a partir del 1 de julio del 2017. El suministro inmediato de información consiste en la llevanza de los libros registro del impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria mediante el suministro casi a tiempo real de los registros de facturación. Los sujetos obligados al suministro inmediato de información serán todos aquellos sujetos pasivos cuya obligación de autoliquidar el IVA sea mensual (REDEME), las grandes empresas y los grupos de IVA, siendo opcional para cualquier otro sujeto pasivo por medio de la correspondiente declaración censal.
4. En el territorio histórico de Gipuzkoa destacamos la **Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del territorio histórico de Gipuzkoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco**, donde destaca la regulación, por primera vez en Gipuzkoa, de la figura de la «herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio»; así como la **Norma Foral 5/2016, de 14 de noviembre, de aprobación en el año 2016 de determinadas modificaciones tributarias**, en virtud de la cual se incorporan modificaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como en el impuesto sobre sociedades, a fin de evitar situaciones de elusión o inequidad.
5. En el territorio histórico de Álava/Araba, el **Decreto Foral 65/2016, de 4 de octubre, del Consejo de Diputados, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**; en él se establece que no procederá practicar pago



fraccionado sobre los rendimientos de actividades económicas percibidos por los socios de sociedades civiles que tributen por el régimen general del impuesto sobre sociedades; y la **Norma Foral 12/2016, de 26 de octubre, de modificación del artículo 15 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, en virtud de la cual se prevé la posibilidad de aplicar un recargo a las segundas viviendas a disposición de sus titulares, equiparándose así la normativa alavesa a las Haciendas Forales de Gipuzkoa y Bizkaia.

6. Por último, en el ámbito europeo destacamos el **Reglamento (UE) 2016/2030, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 883/2013, en lo que se refiere a la Secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**.

*Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco*

---

## IV. Contabilidad

En materia de derecho contable resaltamos la siguiente normativa:

1. La **Resolución de 10 de octubre del 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifica la Resolución de 30 de marzo del 2016 sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica exigido para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas**.
2. En el ámbito europeo, el **Reglamento (UE) 2016/2067, de la Comisión, de 22 de noviembre, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 9**. La norma tiene por objeto mejorar la información sobre instrumentos financieros abordando preocupaciones que surgieron en este ámbito durante la crisis.

*Enrique Santos Fresco y Mariana Díaz-Moro*

---

## V. Laboral

Se exponen a continuación las principales novedades legislativas en materia laboral y de la Seguridad Social del último trimestre del 2016:

1. En primer lugar destaca el **Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos**



- ministeriales**, en cuyo artículo 8 se recoge la estructura del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
2. En segundo término, merece asimismo una mención la **Orden ESS/1452/2016, de 10 de junio, por la que se regula el modelo de diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**. Con la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se introdujo una variación en el procedimiento de gestión del Libro de Visitas de la Inspección, eliminándose la obligación de que las empresas tuvieran un libro de visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en cada centro de trabajo, sustituyéndolo por el Libro de Visitas electrónico que se pondría a disposición de las empresas. Por otra parte, el artículo 21.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dispone que los funcionarios actuantes extenderán diligencia por escrito de cada actuación que realicen con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas. Esta orden habilita a los inspectores de Trabajo y de la Seguridad Social para que puedan extender sus diligencias de comprobación en el modelo de diligencia que en esta norma se recoge.
  3. En tercer lugar, procede analizar la **Orden ESS/1554/2016, de 29 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para el registro y publicación de las memorias de responsabilidad social y de sostenibilidad de las empresas, organizaciones y Administraciones Públicas**. Se trata de una norma cuyo principal objetivo es el de establecer el procedimiento para la recepción y registro de las memorias de responsabilidad social y de sostenibilidad, así como de los informes que den respuesta a la Directiva 2014/95 que regula la divulgación de la información no financiera y de la información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos y facilitar, en su caso, su publicación en el portal web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se pretende, por una parte, dar visibilidad a las iniciativas y políticas que, en materia de responsabilidad social, desarrollan las empresas y organizaciones, tanto públicas como privadas, así como las Administraciones Públicas. Asimismo, se reconocerá este ejercicio de transparencia a aquellas entidades que lo soliciten, una vez que hayan enviado su memoria o informe y éste haya sido publicado. Por otro lado, y en el caso de que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/95 deseen publicar la información requerida por medio de un informe separado del informe de gestión, podrán hacerlo según este procedimiento, indicando tal circunstancia en el informe de gestión.
  4. Finalmente, cabe subrayar la aprobación de la Resolución de 4 de octubre del 2016 de la Dirección General de Empleo por la que se publica la relación de las fiestas laborales para el año 2017 y, por el interés que adquiere con carácter general y también en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, la aprobación de la **Resolución de 28 de septiembre del 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas**,



**por la que se establece el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos, en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a partir del día 2 de octubre del 2016.**

*Lourdes López Cumbre*

---

## VI. Audiovisual

En esta área destacamos a continuación la siguiente normativa relevante:

1. Aunque no es una disposición de carácter general, por la posibilidad de que la medida alemana sea imitada por otros Estados, destacamos la **Decisión (UE) 2016/2042 de la Comisión de 1 de septiembre del 2016 relativa a la ayuda estatal SA.38418 - 2014/C (ex 2014/n) que Alemania prevé aplicar para financiar la producción y distribución de películas**. La Comisión considera que no vulnera el derecho comunitario la modificación de la normativa alemana según la cual los prestadores de servicios de vídeo a la carta carentes de establecimiento o delegación en Alemania estarán obligados a tributar por los ingresos que obtienen de su actividad de explotación de películas emitidas en alemán. Correlativamente, también podrán beneficiarse de ayudas públicas a la financiación de contenidos alemanes para las ofertas que efectúen por internet en lengua alemana y dirigidas a clientes ubicados en Alemania. El Estado alemán justifica esta medida por el importante crecimiento que está experimentando el vídeo a la carta en el sector de la distribución y consumo de películas y por el hecho de que los grandes distribuidores de vídeo a la carta, que operan a escala internacional, opten por crear un único establecimiento en la Unión desde el que prestar sus servicios a gran parte o a todos los Estados miembros. De este modo, se pretende garantizar que sea cual sea el medio utilizado para la distribución de películas, se aporten unos ingresos a un fondo de titularidad gubernamental que apoya diversos objetivos culturales, incluida la producción y distribución de películas.
2. En el ámbito interno se ha aprobado la **Ley 7/2016, de 20 de septiembre, por la que se articula un periodo transitorio para garantizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía gestionado por particulares**. Tras la anulación judicial de las licencias para la prestación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía, esta ley autonómica autoriza a las personas físicas y jurídicas que, con carácter previo al pronunciamiento judicial anulatorio, se encontraren en disposición de título administrativo reconocido por la Junta de Andalucía para prestar dicho servicio en una determinada demarcación para la explotación del servicio de televisión digital terrestre en dicha demarcación. La medida será de carácter transitorio, hasta la resolución del pertinente concurso que se convocará en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la norma.

*Ana I. Mendoza Losana*



## VII. Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones también hay nuevas normas de gran interés:

1. La **Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre del 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público**. Esta directiva insta a los Estados a adoptar medidas que garanticen a personas con discapacidad el acceso a los sitios web, así como a las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, a partir del 23 de septiembre del 2019.
2. Destaca especialmente el **Reglamento de ejecución (UE) 2016/2286 de la Comisión, de 15 de diciembre del 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la política de utilización razonable y a la metodología para evaluar la sostenibilidad de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, así como sobre la solicitud que debe presentar un proveedor de itinerancia a efectos de tal evaluación**. Esta norma completa el Reglamento (UE) núm. 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio del 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión, y conlleva el fin de las tarifas de *roaming* en el ámbito de la Unión Europea tal y como son conocidas hasta ahora, pero no supone el adiós definitivo a la aplicación de recargos por el uso del móvil fuera del Estado en el que se ha contratado. Acoge el principio denominado «*roaming* como en casa», que obliga a los operadores de telecomunicaciones a aplicar las tarifas nacionales por el uso de los servicios de telefonía móvil cuando éstos se utilizan mientras se viaja a un Estado comunitario distinto al Estado en el que se ha contratado. Pero el citado principio no permite un uso ilimitado del *roaming*, que podrá ser restringido cuando mediante indicadores objetivos, y al menos durante cuatro meses, se constate un «uso abusivo» («política de uso razonable»).
3. Ya en el ámbito nacional destaca la aprobación del **Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad**, que transpone al ordenamiento español la Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo del 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad excepto sus artículos 8 y 9 (infraestructuras en el interior de los edificios y acceso a ellas) y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, en lo atinente al acceso a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, coordinación de obras civiles y publicación de información sobre concesión de permisos.

Se persigue incentivar el despliegue de redes de alta velocidad, definidas como aquellas redes tanto fijas como móviles, capaces de prestar servicios de acceso de banda ancha a velocidades de al menos 30 Mbps por abonado. Se busca conseguir dos objetivos: 1) Respecto a las *infraestructuras y obras civiles existentes*, se pretende la utilización



conjunta por los operadores de telecomunicaciones de todas las infraestructuras y obras civiles susceptibles de albergar redes de alta velocidad. Con esta finalidad, se reconocen derechos de acceso a las infraestructuras a los operadores interesados en desplegar redes de alta velocidad y, correlativamente, se impone a los titulares de tales infraestructuras la obligación de facilitarles el acceso. 2) En cuanto a las *infraestructuras y obras civiles de nueva construcción*, se busca la coordinación, de forma que se aproveche el momento en el que se proyecta una nueva obra para instalar las redes de alta velocidad y así hacer más eficiente la nueva infraestructura. En este sentido, se insta a los titulares de las infraestructuras proyectadas, obligados a negociar acuerdos de coordinación, a facilitar información tanto sobre las obras para las que se ha solicitado licencia o autorización como sobre las obras que se prevea realizar a corto plazo. Además se obliga a la Administración Pública a habilitar puntos únicos de información. Los conflictos derivados de estas nuevas formas de acceso los resolverá la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha aprobado en este trimestre diversas resoluciones que introducen novedades especialmente en las diversas formas de acceso a las redes e infraestructuras de Telefónica, operador con poder significativo de mercado. Nos limitamos aquí a citar estas resoluciones: la **Resolución de 8 de septiembre del 2016, por la que se aprueba la nueva Oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología IP (OIR-IP) de Telefónica de España, S. A. U.**, y la **Resolución de 18 de octubre del 2016, por la que se aprueba la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MARCo)**. Además, la CNMC ha comunicado a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de otros Estados miembros de la Unión Europea, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad diversos proyectos de medidas, aprobados por las correspondientes resoluciones de la Comisión de fecha 17 de noviembre del 2016, que inciden en el mercado mayorista de acceso a las redes de telecomunicaciones. Así ha sido notificado el **Proyecto de medida relativo a la revisión del precio de la capacidad en el punto de acceso indirecto (PAI) del servicio de banda ancha mayorista**; el **Proyecto de medida relativo a la aprobación de la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local**; el **Proyecto de medida relativo a la definición y análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 1/2007) y del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas (mercado 2/2007)**.

Ana I. Mendoza Losana

---

## VIII. Energía

En materia de energía debemos prestar especial atención a lo siguiente:

1. En el ámbito comunitario destaca la aprobación del **Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre del 2016, por el que se establece una directriz**



**sobre la asignación de capacidad a plazo.** Supone un importante paso en la construcción de un mercado interior de la energía plenamente interconectado. Establece las normas para la elaboración de una metodología común para determinar la capacidad interzonal a largo plazo y constituye una plataforma única de asignación a nivel europeo que ofrece a los participantes registrados derechos de transmisión a largo plazo y la posibilidad de devolver derechos de este tipo para la posterior asignación de capacidad a plazo o la transferencia de tales derechos entre participantes en el mercado. En esta plataforma única de asignación de capacidad interzonal a nivel europeo han de participar todos los gestores de la red de transporte de los Estados miembros, incluido Suiza si la Comisión lo autoriza y siempre que su legislación nacional aplique las disposiciones principales de la legislación de la Unión relativa al mercado de la electricidad y de que exista un acuerdo de cooperación entre la Unión y Suiza. El reglamento establece un sistema de reparto de capacidad mediante subasta. Con el fin de permitir una asignación transparente y no discriminatoria de los derechos de transmisión a largo plazo, la plataforma única de asignación debe publicar toda la información pertinente acerca de la subasta antes de su apertura.

2. Se ha de citar también el **Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre del 2016**, relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2008/92/CE. El reglamento establece un marco común para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas comparables sobre los precios del gas natural y la electricidad aplicados en la Unión a clientes domésticos y a clientes finales no domésticos. A partir del 2017, los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) los datos establecidos en los anexos I y II del reglamento para periodos de referencia anuales o bianuales. Eurostat difundirá las estadísticas sobre los precios del gas natural y la electricidad en el plazo máximo de cinco meses después de finalizar cada periodo de referencia.
3. La **Resolución de 6 de octubre del 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.
4. La **Resolución de 7 de octubre del 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario y las características, para la temporada eléctrica 2017, del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad** regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre. Entre otros aspectos, se define la fecha en que la que tendrá lugar el proceso de subastas, los rangos de las cantidades que se vayan a subastar por cada tipo de producto, el precio de salida y el periodo de entrega de la potencia interrumpible.
5. Destaca particularmente el **Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la**



**metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica (PVPC) y su régimen jurídico de contratación.** Este real decreto da cumplimiento a las tres sentencias de Tribunal Supremo de 3 de noviembre del 2015 relativas a los recursos contencioso-administrativos números 358/2014, 395/2014 y 396/2014, en las que se declaró nulo el apartado 2 de la disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, que fijaba en 4 euros por kilovatio y año el margen de comercialización fijo como componente del precio voluntario para el pequeño consumidor de energía eléctrica, por entender que este valor había sido fijado sin la previa aprobación de la necesaria metodología para determinar tanto los costes de comercialización como la remuneración razonable que pudiera proceder. En la nueva metodología de cálculo de dicho precio voluntario, se prevé la recuperación de costes de comercialización mediante un término por potencia contratada y otro término por energía consumida. Este último recogerá los costes vinculados a la financiación del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y al valor de la cuantía de la retribución por su actividad de comercialización de referencia. La mencionada metodología se establece con efectos retroactivos desde el 1 de abril del 2014.

El real decreto habilita al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para fijar los valores concretos que resulten de aplicación en el 2014 (desde el 1 de abril) y en los años 2015 y 2016, permitiendo a los comercializadores de referencia recuperar dichos importes mediante la correspondiente regularización de facturas a los usuarios. El mismo ministerio aprobará los valores de los costes de comercialización para el periodo 2016 a 2018. Se revisarán cada tres años los componentes fijos de los costes de comercialización y la retribución por el ejercicio de la actividad y se actualizará anualmente la parte ligada a la financiación del Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Los comercializadores de referencia tienen un plazo de nueve meses desde la aprobación de la orden que fije los nuevos valores para acometer la regularización de facturas.

6. Por cuanto anulan ciertas disposiciones normativas reguladoras del sector eléctrico, se han de citar diversas sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inciden en los siguientes aspectos:
  - **Retribución de la actividad de distribución:** sentencia de 14 de julio del 2016.
  - **Retribución de instalaciones de energías renovables basadas en el aprovechamiento de purines:** dos sentencias, de 26 de julio y de 19 de septiembre del 2016.
  - **Régimen de financiación del bono social:** sentencias de 24 y de 25 de octubre y de 4 de noviembre del 2016.



## IX. Propiedad intelectual

En materia de propiedad intelectual, la Comisión Europea presentó, el 14 de septiembre del 2016, una batería de propuestas legislativas, enmarcadas en el ámbito del mercado único digital, para la modernización de los derechos de autor, con el propósito de incrementar la diversidad cultural en Europa y los contenidos disponibles en línea, al tiempo que se aclara la normativa para todos los agentes en línea. Las propuestas contienen también herramientas para la innovación en la enseñanza, la investigación y las instituciones del patrimonio cultural.

Los documentos y propuestas presentadas son éstos:

- **Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Promover una economía europea fundada en los derechos de autor justa, eficiente y competitiva en el mercado único digital.**
- **Propuesta de Reglamento por el que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a la retransmisión de programas de radio y televisión.**
- **Propuesta de Directiva sobre los derechos de autor en el mercado único digital.**
- **Propuesta de Reglamento sobre el intercambio transfronterizo entre la Unión y terceros países de ejemplares en formato accesible de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.**
- **Propuesta de Directiva sobre ciertos usos autorizados de las obras y otras prestaciones protegidas por los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.**

*Ángel García Vidal*